

Sumilla: Absuelve pedido de información y escrito de oposición remitidos mediante Oficio N° 685-GR.LAMB/DREMH

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES MINEROS:

MINERA LA ZANJA SRL, con RUC 20507975977, inscrita en la partida N° 11663193 del Registro de Personas Jurídicas de la oficina Registral de Lima, con domicilio en Av. Carlos Villarán 790, Urb. Santa Catalina, La Victoria debidamente representada por el Ing. Luis De La Cruz Rengifo, según poder inscrito en el Asiento C00001 de la partida N° 11663192 con referencia al levantamiento de observaciones del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto minero La Zanja, ante usted nos presentamos y decimos lo siguiente:

Que, habiendo sido notificados de las observaciones formuladas al Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Minero La Zanja, el cual incluye el Oficio N° 685-2008-GR.LAMB/DREMH, a través del cual el Director Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos remite el Oficio N° 0868-2008-GR.LAMB/DRS.TCA-DTUR emitido por la Dirección Regional Sectorial de Turismo, Comercio y Artesanía, para solicitar una opinión técnica sobre el impacto de la explotación minera y qué daños podría ocasionar para la Región Lambayeque la Compañía Minera Buenaventura en el yacimiento minero La Zanja; y se adjunta asimismo, copia de la Carta Circular N° 002-2005-AAPV, mediante la cual el Señor Aníbal Pozada Vallejos se opone al proyecto La Zanja, nos presentamos ante su Despacho dentro del plazo legal conferido, para absolver los argumentos ahí planteados en virtud de los siguientes fundamentos:

a) Respecto a los requisitos para desarrollar el Proyecto Minero La Zanja

Para que una empresa pueda explorar o explotar un yacimiento de minerales, debe contar con diversos permisos, licencias, autorizaciones y otros derechos que son otorgados por el Ministerio de Energía y Minas en su calidad de autoridad sectorial competente y otras autoridades que están a cargo de otros recursos o aspectos como el acceso y la disposición de aguas, la infraestructura sanitaria, la apertura de caminos

y vías de acceso, entre otros aspectos*. El propósito de estos derechos que son otorgados a través de un procedimiento administrativo, es asegurar que el desarrollo del proyecto de inversión no afecte los bienes y recursos de interés público, ni de terceros.

Cabe destacar que el primer requisito que debe cumplir Minera La Zanja S.R.L. para desarrollar el proyecto minero La Zanja, es la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental (EIA). En este sentido la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, señala que los Estudios de Impacto Ambiental *“son instrumentos de gestión que contienen una descripción de la actividad propuesta y de los efectos directos o indirectos previsibles de dicha actividad en el medio ambiente físico y social, a corto y largo plazo, así como la evaluación técnica de los mismos. Deben indicar las medidas necesarias para evitar o reducir el daño a niveles tolerables e incluirá un breve resumen del estudio para efectos de su publicidad”*. El EIA es por tanto, el instrumento a través del cual se evalúan oficialmente y públicamente, los posibles impactos de un proyecto de inversión, por lo que las implicancias ambientales del proyecto minero La Zanja deben ser evaluadas a través del EIA que está siendo objeto de evaluación por la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros (DGAAM), del Ministerio de Energía y Minas.

De este modo, las implicancias ambientales que podría tener el proyecto minero La Zanja, son las consideradas en el EIA del mismo. No obstante, es pertinente aclarar que la determinación de los impactos positivos y negativos que podría generar el proyecto, dependerán de las medidas y disposiciones que finalmente apruebe la DGAAM, en su calidad de autoridad sectorial competente, dado que hasta entonces, el alcance y los criterios de aplicación de las medidas de prevención, mitigación, control y en general de manejo ambiental, no tienen carácter definitivo.

Adicionalmente, las medidas que apruebe la DGAAM, serán complementadas con las medidas, criterios y otras disposiciones de manejo ambiental, que determinen las otras autoridades a cargo del otorgamiento de los demás permisos, licencias, autorizaciones y otros derechos que requiere la normatividad nacional para proyectos como el de La Zanja, esto es, de la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA), el Instituto

* Entre los principales permisos que se deben obtener para el desarrollo del proyecto, figuran los siguientes: Aprobación del Estudio de Impacto Ambiental, del Plan de Cierre de Minas, Garantía Financiera para Plan de Cierre, Concesión de Beneficio, Concesión de Transporte Minero, Concesión Eléctrica Definitiva, Servidumbre de Electricidad, Informe Técnico Favorable para consumidores directos de combustibles líquidos, licencia de uso de aguas, registro de hidrocarburos de consumidores directos, autorización para inicio de actividades de exploración en concesiones mineras metálicas/no metálicas, certificado de operación minera; otros que sean necesarios de acuerdo a las características finales del proyecto, según determinación de la autoridad.

Nacional de Recursos Naturales (INRENA), la Autoridad Nacional del Agua (ANA), el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN), el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, entre otras.

b) Respeto a la seguridad del Proyecto Minero La Zanja

El señor Pozada Vallejos señala que el Proyecto Minero La Zanja no presenta la seguridad necesaria para el desarrollo de sus actividades, lo cual podría ocasionar graves perjuicios a la población circundante. Al respecto, cabe señalar que además de las medidas de contingencia incluidas como parte del EIA, el Proyecto La Zanja también cuenta con un Plan de Contingencias, de conformidad con la Ley N° 28551, Ley que establece la obligación de elaborar y presentar planes de contingencia, a fin de establecer lineamientos para el control de los riesgos de cada una de las actividades previstas como parte del proyecto, tanto en lo que concierne a la salud y la seguridad de la población circundante, como de los propios trabajadores de la empresa. Este documento también es evaluado por el Ministerio de Energía y Minas, por lo que mal se podría decir que las actividades allí propuestas son arbitrarias o carecen de una evaluación técnica adecuada.

c) Respeto a los impactos ambientales de la actividad

Conforme se ha señalado, el Proyecto Minero La Zanja requiere de la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental, el cual se encuentra en evaluación por la autoridad sectorial competente y constituye el instrumento técnico a través del cual se evalúan las implicancias ambientales del proyecto y se determinan las medidas para minimizar los impactos ambientales y sociales negativos que pudiera generar el proyecto. De esta manera, no se puede pretender señalar que el proyecto impactará de manera *catastrófica* el medio ambiente, sin tener en cuenta la evaluación técnica que viene realizando la autoridad competente y desconociendo además, la normatividad respecto a parámetros y medidas de seguridad que establece nuestra legislación para todos los proyectos de inversión.

Sin perjuicio de ello, cabe resaltar que el Señor Pozada no presenta ningún fundamento, ni sustento técnico o legal que establezca una base de evaluación respecto de sus afirmaciones o para la no ejecución del proyecto La Zanja, por el contrario, se limita a formular aseveraciones, declaraciones y juicios de valor, respecto

a la actividad minera en general, incluso de otras regiones del país, y sobre el proyecto La Zanja en particular.

Es preciso destacar que la propia Ley General del Ambiente señala que la participación ciudadana implica un deber de participación responsable, según el cual *“Toda persona, natural o jurídica, tiene el deber de participar responsablemente en la gestión ambiental, actuando con buena fe, transparencia y veracidad conforme a las reglas y procedimientos de los mecanismos formales de participación establecidos y a las disposiciones de la presente Ley y las demás normas vigentes”* (artículo 47°), por lo que incluso las aseveraciones formuladas por quienes toman parte de los procesos de participación ciudadana, deberían estar debidamente fundamentadas.

Conforme a lo señalado, el presente descargo, debería ser trasladado a la Dirección Regional Sectorial de Turismo, Comercio y Artesanía, para que tome conocimiento de los fundamentos expuestos y la oposición presentada por el Señor Aníbal Pozada Vallejos, debe ser declarada infundada, conforme a ley.

POR TANTO:

Solicitamos tenga a bien considerar lo señalado en el presente documento, desestimando la solicitud del Señor Aníbal Pozada Vallejo.

Lima, viernes 09 de enero del 2009